



*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la
Democracia"*

**ACTA DE ABSOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EL POSTULANTE
FERNANDO TOMAS PEÑA INFANTE, POR PARTE DEL JURADO CALIFICADOR
DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA CONTRATACIÓN DOCENTE
PLAZO DETERMINADO EN EL MARCO DE LA LEY N°. 30220 Y BAJO EL RÉGIMEN
ESPECIAL DEL DECRETO SUPREMO N°. 418-2017-EF**

Siendo las 16:00 pm horas del día 16 de abril del año 2026, en las instalaciones de la Oficina Administrativa de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, se reúnen los integrantes del jurado designado por Resolución N.º 0228-2026/UNTUMBES-CU del 10 de abril del 2026: **DRA. VANESSA RENEE ROQUE RUIZ**, en su condición de Presidente, **MG. CHRISTIAN JOEL LÓPEZ FARIAS**, en su condición de Secretario y **MG. CHRISTIAM GIANCARLO LOAYZA PÉREZ** en su condición de Vocal.

Acto seguido, la presidenta del jurado evaluador procede a oralizar el escrito de impugnación presentado por el postulante Fernando Tomas Peña Infante, postulante a la plaza 07, luego del debate entre los miembros del jurado se procede a absolverla:

PRIMERO. - Que, conforme el acta de evaluación de currículum de fecha 13 y 14 de abril del año en curso, se determinó que el postulante antes citado es considerado no apto, debido a que no cumple con los 03 años de experiencia profesional de abogado.

El postulante en su escrito de impugnación expresa que "los resultados de evaluación curricular, respecto a mi calificación son nulos, debido a que dicha decisión vulnera el principio de legalidad, taxatividad, igualdad y seguridad jurídica, al sustentarse en requisitos imprecisos y ambiguos".

SEGUNDO. - Que, conforme a las plazas ofertadas es a la carrera de derecho, entre los requisitos exigidos son; **título profesional de abogado**, grado de magister y **03 años de experiencia profesional**; en ese sentido, es preciso diferenciar entre la experiencia laboral y la experiencia profesional, (las cuales incluso se pueden dividir en general y específica); no obstante, en el caso materia de pronunciamiento las bases señalan específicamente **experiencia profesional**; sobre el particular la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH1, "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación de Perfiles de Puestos - MPP", en el Anexo N° 1 - "Guía metodológica para el Diseño de perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicable a regímenes distintos a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en relación a los requisitos de experiencia lo siguiente:

Requisitos de experiencia:

Analice la misión y funciones principales del puesto para establecer los requisitos de experiencia general y específica para ocupar dicho puesto:

Experiencia general: *Indique el tiempo total de experiencia laboral que se necesita, ya sea en el sector público y/o privado, considerando:*

- Para aquellos puestos donde se requiere formación técnica o universitaria completa, el tiempo de experiencia se contará desde el momento de egreso de la formación correspondiente, lo que incluye también las prácticas profesionales.

En ese sentido, la experiencia profesional es aquella que se contabiliza del total de años de experiencia laboral (sea en el sector público o privado), **debiendo de considerarse la formación académica o profesional si es que el puesto lo requiere**, conforme lo establecido por el SERVIR; es decir, para el cómputo de la experiencia profesional para postular a la plaza de docente universitario convocada, resulta válido contabilizar la experiencia que desarrollan los postulantes que hayan concluido su formación académica de abogado en un centro universitario, es decir desde que tienen la condición de egresado o grado de bachiller, conforme a lo requerido en el perfil. Cabe indicar que también se deberán considerar las prácticas profesionales. Estando a ello, se ha procedido a hacer la consulta de SUNEDU EN LÍNEA, del postulante Fernando Tomas Peña Infante, el cual arroja, entre otros títulos, **el grado de Bachiller en Derecho y Ciencia Política, con fecha de Diploma 23 de marzo de 2024 y fecha de egreso 28 de enero 2024; asimismo, la fecha de obtención del título de abogado es 25 de agosto 2025.**

Estando a lo expuesto, consideramos que, conforme a la “Directiva para el concurso público de méritos para la contratación docente a plazo determinado en el marco de la ley N° 30220 y aplicación del Decreto Supremo N° 418-2017-EF”, en su disposición transitoria primera, que señala ***“lo no previsto en la presente directiva es resuelto por el jurado evaluador, cuyas decisiones son inapelables”***, el jurado evaluador procede absolver la impugnación presentada por el postulante Fernando Tomas Peña Infante, en el sentido que la interpretación que realiza el impugnante es errónea, ya que conforme a lo esgrimido precedentemente la plaza convocada para docente universitario en la escuela profesional de Derecho y Ciencia Política, **exige el cumplimiento de 03 años de experiencia profesional como requisito**; y tal como ha quedado establecido los años de experiencia profesional tienen que ser en la profesión del derecho, conforme al perfil convocado en el primer requisito, es decir título profesional de abogado. Por lo que, no podemos indicar que los requisitos son imprecisos y ambiguos, debido a que existe el razonamiento lógico jurídico, respecto a los años de experiencia profesional; precisando, que no estamos cuestionando su trayectoria profesional, pero esa trayectoria profesional por más de 20 años, lo ha realizado en el sector salud, el cual es distinto al perfil de la plaza convocada; y su título profesional de abogado tiene fecha 25 de agosto de 2025, así como su fecha de egresado 28 de enero de 2024, no cumpliendo, a la fecha de postulación el mínimo de 3 años de experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado. Para ello este jurado anexa el Registro Nacional De Grados Académicos Y Títulos Profesionales de la SUNEDU.

Estando a lo expuesto, consideramos que el acta de fecha 14 de abril del año 2026 en el cual se otorga, entre otros, los resultados de la evaluación de currículo y el resultado respectivo no está inmerso en nulidad ya que se ha realizado dentro de la fecha establecida por el cronograma aprobado por Resolución N.º 0202-2026/UNTUMBES-CU del 30 de marzo del 2026, así mismo se ha indicado los motivos por el cual se le ha declarado no apto al postulante, no existiendo por ello ninguna vulneración al procedimiento regular.

Así mismo, expresamos que cada concurso es independiente y autónomo.

Por los considerandos antes citados, el jurado por UNANIMIDAD resuelve:

- 1.- DECLARAR INFUNDADO LA IMPUGNACIÓN REALIZADA POR EL POSTULANTE:
FERNANDO TOMAS PEÑA INFANTE.
- 2.- RATIFICAR SU CONDICIÓN DE NO APTO EN LA SEGUNDA ETAPA:
PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE DE POSTULACIÓN
- 3.- NOTIFICAR AL IMPUGNANTE PARA CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

Siendo las 17:00 p.m. horas se da por concluida la presente reunión, en señal de conformidad luego de leer su contenido, los miembros del jurado proceden a suscribir el acta, haciendo uso de su firma que utilizan en todos sus acto públicos y privados. -----



DRA. VANESSA RENEE ROQUE RUIZ
Presidente



MG. CHRISTIAN JOEL LÓPEZ FARIAS
Secretario



MG. CHRISTIAM GIANCARLO LOAYZA PÉREZ
Vocal